

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de írematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. á petición de algunos representantes de la prensa y de las Compañías de cables orientales, se ha dignado disponer que se rebaje la tasa terminal española á siete céntimos de franco por palabra para los telegramas de prensa que se cambien entre España de una parte y China, Japón y Corea de la otra, por las vías Cádiz Eastern, Vigo Eastern y Gibraltar Eastern; ajustándose esta concesión á las bases del Real decreto de 28 de Diciembre de 1889, y á las condiciones publicadas en la Notificación de Berna núm. 551 de 1.º de Febrero de 1903, para la aceptación de telegramas de prensa á precio reducido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(“Gaceta” del día 24 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sabido es que en la ejecución de los proyectos de ordenación hay que atender, no sólo á los preceptos que establece el plan de productos primarios y secundarios, ó sea al aprovechamiento, sino también, y con especialísimo celo, á cuanto exige la repoblación y prescribe el plan de mejoras; y que si reviste importancia cuanto se refiere á la obtención de la mayor renta anual de que sean susceptibles los montes públicos para que sus dueños saquen de sus fincas el producto debido, mucho mayor es la que representa para el porvenir de tales predios el que las mejoras se ejecuten en la forma y tiempo que se hayan proyectado, á fin de que pueda mantenerse dicha renta y aun aspirar á su aumento en periodos sucesivos del turno de ordenación. Entre las mejoras que en los proyectos figuran, ninguna reviste tanta trascendencia como la relativa á la repoblación, ya sea por siembras, ya por plantones, puesto que éstas y aquéllas, con las demás operaciones de índole análoga, son el complemento obligado de las repoblaciones naturales para conseguir la completa restauración del vuelo de nuestros montes, preparando las masas que han de ir sucediendo á las que hoy existen en el aprovechamiento ordenado. Y como tanto las repoblaciones artificiales como las naturales, de las que tanto se puede esperar con una buena ejecución de las cortas de reproducción y de rigurosos acotamientos, constituyen el principal problema á que debe atenderse por los Ingenieros ordenadores, precisa que estos funcionarios conside-

ren como punto esencial de su cometido cuanto á repoblación haga referencia, proponiendo cuantas medidas les sugiera su celo para evitar que se rompa el equilibrio que siempre debe existir entre los dos factores, aprovechamiento y mejora. A tal efecto, y puesto que la legislación vigente en la materia no cierra el camino para modificar los contratos que hoy obligan á la Administración para con los rematantes de montes en ordenación, antes bien está toda ella informada en el espíritu que de las anteriores consideraciones emana, es de importancia suma recordar el cumplimiento estricto de los preceptos que respondan á tales fines; y en su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en armonía con lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, se proceda por los Ingenieros Ordenadores á la práctica de revisiones extraordinarias en todos aquellos casos en que, ya por no haber tenido éxito las repoblaciones, ya por los datos que en sus trabajos anoten, ya por el conocimiento de los montes que estén bajo su gestión, consideren que no puede mantenerse la posibilidad de rendimiento calculada, suspendiendo desde luego todo aprovechamiento.

2.º Que si por consecuencia de esta suspensión fuera preciso disminuir la posibilidad de rendimiento aceptada en los proyectos de ordenación, procedan los Ingenieros á revisiones muy sumarias, en que se justifique esta medida, sin perjuicio de las revisiones que se hayan de practicar al fin de cada plan especial.

3.º Que las brigadas de Ordenación no dejen de cumplir lo preveni-

do en los apartados 1.º y 2.º del artículo 83 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, referentes á los libros de «Crónica y Contabilidad» que deben llevar, consignando en ellos cuantos datos y notas en dicho artículo se exigen.

4.º Que la Inspección de ordenaciones lleve, así mismo, un libro en el que consten reunidos, monte por monte, estos mismos antecedentes, con claridad suficiente para que en un momento determinado pueda saberse cuanto en los montes ordenados vaya ocurriendo.

5.º Que por la misma Inspección se giren visitas á los montes ordenados, empezando por aquellos que ofrezcan mayores obstáculos á su repoblación, informando á la Superioridad de cuanto crea digno de información, y muy principalmente del curso, marcha y estado de los tramos en reproducción, resolviendo por sí las dudas y dificultades que en la ejecución de los proyectos ocurran á los Ingenieros, y proponiendo á este Ministerio la adopción de aquellas medidas que, rebasando las facultades de la Inspección, estime oportuno deban tomarse para el mejor éxito de servicio tan delicado é interesante; y

6.º Que la Inspección vigile, bajo su más estrecha responsabilidad, por el fiel cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.—Alendalazar.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta” del día 22 de Marzo.)

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 942

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 15 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 09
Idem de paja de 6 idem.....	0 35
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 18
Litro de aceite.....	0 76
Idem de petróleo.....	0 88

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 21 de Marzo de 1904.—  
El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

## Administración especial

DE RENTAS ARRENDADAS  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 931

## ANUNCIO

Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de plantas de tabaco en el término municipal de Iznájar, y habiéndose intentado inútilmente notificarles por conducto de la Alcaldía de donde resultan vecinos en las actas de aprehensión correspondientes, se les hace saber que por el señor Delegado de Hacienda se ha dictado nueva providencia, señalando el día 6 del próximo mes de Abril, desde las trece y cuarenta y cinco á las quince y cuarenta y cinco, ambas inclusive, para la celebración de las juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, número 1, citándolos por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y horas, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, vecindad conocida en el expediente y horas en que se han de celebrar las juntas administrativas.

D. Juan Pino, Cuevas de San Marcos (Málaga), á las trece y cuarenta y cinco.

D. Enrique Pérez, Iznájar (Córdoba), á las catorce.

D. Mariano Cuenca, idem, á las catorce y quince.

D. Andrés Repiso, idem, á las catorce y treinta.

D. Juan Roldán, idem, á las catorce y cuarenta y cinco.

D. Francisco Higuera, idem, á las quince.

D. Miguel Ruano, idem, á las quince y quince.

D. Luis Marín, idem, á las quince y treinta.

D. Juan Trujillo, idem, á las quince y cuarenta y cinco.

Córdoba 22 de Marzo de 1904.—El Administrador especial, F. Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Jáudenes.

## Ayuntamientos

B A E N A

Núm. 933

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre del año 1903, que redacta el Secretario en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rabadán Arjona.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acordaron se preste á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*, recibidos después de la última sesión, el más exacto cumplimiento.

Y fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el mes de Noviembre último, acordando se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rabadán Arjona.

Se dió cuenta del telegrama recibido del excelentísimo señor don José Sánchez Guerra Martínez, Diputado á Cortes por este distrito, al tomar posesión del cargo de Ministro de la Gobernación, y enterada la Corporación y estimando en cuanto vale el afectuoso saludo y generoso ofrecimiento que de sus servicios en favor de los legítimos intereses de este distrito hace una vez más su dignísimo y querido Diputado á Cortes, por unanimidad y con el mayor entusiasmo se acordó que por la Presidencia y sin pérdida de tiempo se conteste al mencionado telegrama, manifestando el profundo y verdadero agradecimiento de esta Corporación por el espontáneo y cariñoso saludo que se la dirige; que se haga constar en el acta de esta sesión la eterna gratitud de que este Ayuntamiento es deudor á quien por sus especiales condiciones ha merecido la honrosa distinción de ser nombrado para tan elevado cargo. También se acordó que como recuerdo de tan grata nueva, se haga una limosna de pan á los pobres, y que se celebren además festejos públicos.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rabadán Arjona.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificándose los acuerdos tomados en la misma.

Se leyeron las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, acordando se preste cumplimiento á sus disposiciones.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

También se acordó gratificar á don Juan Valero Lillo y á don Francisco Valenzuela Villalobos, con las sumas de doce pesetas cincuenta céntimos y sesenta pesetas, respectivamente, en pago de los trabajos extraordinarios que han prestado en la confección del padrón de los vecinos de esta villa y los de la aldea aneja de Albendin.

Que se abonen á don Antonio Palomeque Ortiz cincuenta pesetas en pago de la suscripción de este Ayuntamiento á el *Atlas geográfico*, publicado por la casa editorial de don Alberto Martín, de Barcelona.

Se aprobó la cuenta presentada por don Juan Tarifa Aranda, de los gastos causados con motivo de la enfermedad y entierro del empleado de este Municipio don Eulogio Aguilar Fernández, acordándose que su importe de ciento cuarenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, se abone con cargo al capítulo quinto, artículo segundo del presupuesto vigente, en lugar del de imprevistos como se determinó en sesión de veinte y siete de Noviembre anterior.

Dada lectura después á un oficio, fecha dos del corriente, en que el señor Administrador de Hacienda de la provincia trascribe otro que dice comunicó á esta Alcaldía en diez y seis de Noviembre último, que no se ha recibido, referente al fallo dictado en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nueva Carteya, á virtud de reclamación de varios contribuyentes para que se les excluyera del repartimiento de extrarradio, por consumos, de esta villa, por estar comprendidos en el mencionado pueblo; los señores concurrentes quedaron enterados y considerando que este Ayuntamiento tiene interpuesto ya ante el señor Delegado de Hacienda, y remitido en pliego certificado, el oportuno recurso de nulidad y subsidiario de apelación contra dicho fallo; por unanimidad acordaron que sin pérdida de tiempo se formule y remita al ya expresado señor Administrador de Hacienda, el necesario escrito insistiendo en cuantas consideraciones se hicieron en el citado recurso y con la súplica de que se sirva tenerlo por reproducido y mandar que se una al expediente de su razón, por ser de justicia.

En vista de una solicitud sobre traslado de vecindad, suscrita por doña Carmen de Frias y Tienda, se acordó hacer constar en actas cuanto manifiesta, á los fines consiguientes.

Dada cuenta de otra instancia suscrita por don José Sánchez Ossorio, vecino de Córdoba, y apoderado del excelentísimo señor Conde de Torres-Cabrera, interesando el abono de las cantidades que en la misma expresa,

se acordó también que pase á informe de la comisión de Hacienda, para en su vista resolver lo que sea más oportuno y procedente.

Después se nombró Practicante sangrador interino de este municipio, con el sueldo de ciento veinte y cinco pesetas anuales, á don Rafael Ocaña Jiménez, por haber fallecido don Manuel González Gómez, que venía desempeñando el expresado cargo.

Dada cuenta del expediente instruido para el arriendo por el año próximo de mil novecientos cuatro, del arbitrio municipal establecido sobre puestos de venta en la vía pública y plaza de abastos, se acordó adjudicar definitivamente el remate de dicho arbitrio al único postor don José Jiménez Jurado, por la cantidad total de cuatro mil seiscientos veinte y cinco pesetas diez céntimos.

Que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente, se abone á don José María Jiménez la suma de trescientas veinte y cinco pesetas, importe de la cuenta que ha presentado del material y efectos facilitados para el alumbrado público en las noches que ha faltado el fluido eléctrico.

Que así mismo se abonen á don Antonio Parias, con cargo también al respectivo capítulo del presupuesto, trescientas veinte y cinco pesetas que importan la composición y reparación hechas á los efectos y mobiliario de la Casa Consistorial.

Después y en vista de que en la tramitación del expediente instruido para el arriendo por el año próximo del arbitrio municipal establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, se han guardado las formas y requisitos legales, se acordó adjudicar definitivamente el remate de dicho arbitrio al único postor don Alonso Barea Gómez, por la cantidad total de catorce mil quinientas quince pesetas, y que se le haga saber, al notificarle este acuerdo, que la corporación no tiene inconveniente en que, con su conformidad continúe constituida, para el año próximo, la fianza que prestó para garantizar el mismo arriendo en el actual.

Que se paguen á los empleados de esta Secretaría don Juan Tarifa Aranda y don Enrique Tatau Cubero cuatrocientas cuarenta pesetas á cada uno, por los trabajos extraordinarios prestados en el presente año en la formación del apéndice al amillaramiento.

También se acordó, después de examinar el expediente instruido para el arriendo de los edificios de este Municipio denominados «La Cueva» y «Lavadero público», adjudicar definitivamente los citados arriendos, para el año próximo, á los únicos postores don Ramón Aguilera Bravo y don Vicente Navas Ocaña por las sumas en que respectivamente se hicieron á favor de los mismos las adjudicaciones provisionales.

Y por último, se acordó igualmente que con cargo al respectivo capítulo del presupuesto vigente se abone al portero de este Ayuntamiento

José María Jiménez Herrera la suma de doscientas setenta y dos pesetas que ha invertido en el arreglo y aseo de los locales en que han estado constituidas las mesas electorales para las de Concejales últimas.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rabadán Arjona.

Después de aprobada el acta de la anterior se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, acordándose cumplir cuantas disposiciones contienen.

Dada cuenta de una solicitud de don José Leva García sobre concesión de terrenos para edificar, se acordó que pase á informe de la comisión de Ornato.

Seguidamente fueron aprobadas varias cuentas de obras ejecutadas en el lavadero público, caminos vecinales, fuentes y cañerías, aceras y empedrado de calles y reparación del Cementerio, acordándose se paguen con cargo á los capítulos y artículos respectivos del presupuesto municipal vigente.

También quedó enterada la Corporación de que, por consecuencia de lo acordado en sesión de veinte y cuatro de Julio del corriente año, se habían ingresado en la Caja municipal, y por personas declaradas responsables, las tres mil novecientas una pesetas treinta y ocho céntimos, que no pudieron formalizarse de la cantidad total que resultó en el arqueo extraordinario de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, y de que por virtud de libramiento número trescientos cincuenta y tres habían quedado formalizadas las setecientas noventa pesetas cincuenta y cuatro céntimos que con tal objeto se acordaron consignar en el presupuesto adicional.

Dada cuenta también de un oficio del señor Contador de fondos de este Municipio participando que habiendo dejado de satisfacerse en el actual ejercicio y por causas que en modo alguno pueden serle imputables, tanto el importe de los tres últimos trimestres de su contingente á la Diputación provincial, cuanto las rentas del veinte por ciento de Propios y diez por ciento de pesos y medidas, á la Hacienda, con infracción manifiesta de lo que dispone el Real decreto de veinte y tres de Diciembre de mil novecientos dos, interesa se le releve de la responsabilidad que señala el artículo noveno de expresado Real, decreto y en terados los señores Concejales y considerando justa y atendible la pretensión formulada por el referido Contador, por unanimidad acordaron relevar al mismo de la responsabilidad de que queda hecho mérito y que se le comunique así á las finas que puedan convenirle.

Y finalmente también se acordó que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente se abonen á don Ricardo Heredero quinientas pesetas en pago de los trabajos extraordinarios que ha presentado en la confección del repartimiento, co-

pia y lista cobratoria de la contribución territorial de este pueblo, sobre las riquezas rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rabadán Arjona.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Después se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* recibidos desde la última sesión y se acordó cumplir sus disposiciones.

También se acordó, en vista del informe emitido por la comisión de Ornato, autorizar á don José Leva García para que en terrenos que tiene solicitados proceda á efectuar sin pérdida alguna de tiempo las edificaciones que pretende.

De igual modo se acordó que con cargo al respectivo capítulo y artículo del vigente presupuesto se abone la suma de ciento cincuenta pesetas, importe del reintegro necesario para los repartimientos, copias y listas cobratorias de contribuciones territoriales para el año próximo.

Después quedó enterada la Corporación del contenido de un oficio del señor Tesorero de Hacienda de la provincia, interesando un importante ingreso por consumos en lo que resta del presente mes; y de que por el señor Alcalde se venían practicando las gestiones necesarias para conseguir se apliquen á enjugar el descubierto que este municipio tenga por el citado impuesto de consumos, las cantidades que después de cubiertas las obligaciones de primera enseñanza, quedan sobrante, de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de este pueblo.

También quedó enterado el Ayuntamiento de que por la Tesorería de Hacienda de la provincia había sido nombrado Auxiliar de la recaudación de contribuciones en los pueblos de esta zona don Joaquín Zafra López.

Y por último se acordó que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto vigente se abone al Depositario don Sebastián de la Moneda la suma de setenta y cinco pesetas que importan los gastos causados al mismo en un viaje hecho á la capital para ingresar fondos y evacuar otros asuntos de interés.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rabadán Arjona.

Aprobada el acta anterior, se leyeron las *Gacetas* y *Boletines* últimamente recibidos, acordándose cumplir sus disposiciones.

También se acordó que la cuenta de gastos menores de aseo y limpieza de las oficinas municipales, presentada por el portero José María Jiménez, y que asciende á la suma de veinte y seis pesetas cincuenta céntimos se abone con cargo al capítulo respectivo del vigente presupuesto.

De igual modo fueron aprobados, acordándose se remitan á la Administración de Hacienda de la provincia, para los fines que están prevenidos, los repartimientos de la contribución

territorial de este pueblo sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio.

Después y en cumplimiento de lo que dispone la Ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, se acordó que el día primero de Enero próximo se formen y publiquen listas de los individuos que compongan este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta localidad que tienen derecho electoral en la de compromisarios para la de Senadores.

De igual modo se acordó gratificar con la suma de cincuenta pesetas los servicios extraordinarios de vigilancia prestados por el agente de este municipio en la aldea de Albendín, Manuel Priego Lain, y que dicha suma se le abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, toda vez que en el mismo no existe consignación al expresado objeto.

Y finalmente, á propuesta del señor Alcalde presidente y por unanimidad, se acordó también que sin pérdida de tiempo se formule y eleve al Excmo. señor Ministro de la Gobernación razonada instancia en súplica de que se conceda la oportuna subvención para conducir en coche á la estación de Luque Baena, y viceversa, la correspondencia pública de este pueblo, en evitación de los perjuicios que en la actualidad vienen sufriendose por el retraso con que se expide y recibe la citada correspondencia, y cuya mejora interesaron ya los vecinos en solicitud que remitida

por esta Alcaldía con fecha diez y siete de Enero de mil novecientos dos, existirá en la Dirección general de Correos pendiente de despacho.

Baena 24 de Febrero de 1904.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha treinta de Enero último, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal vigente.

Baena 29 de Febrero de 1904.—El Secretario, Gregorio Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Prado.

CÓRDOBA

Núm. 941

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar las obras inherentes á la continuación de las nuevas fachadas de estas Casas Consistoriales, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que durante el expresado plazo puedan producirse contra aquél las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se formulen.

Cordoba 23 de Marzo de 1904.—R. Conde.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Número 836

AÑO DE 1904

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y teniendo en cuenta las aclaraciones de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2485 88	445 83	>	2931 71
2.º	Policía de seguridad.	473 33	>	106 08	579 41
3.º	Policía urbana y rural.	2483 64	>	>	2483 64
4.º	Instrucción pública.	287 18	8 33	4 16	299 67
5.º	Beneficencia.	665 50	>	>	665 50
6.º	Obras públicas.	194 70	1502 32	>	1697 82
7.º	Corrección pública.	621 56	>	>	621 56
9.º	Cargas.	12735 35	>	489 37	13224 72
10.º	Obras de nueva construcción	>	963 05	>	963 05
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	19947 14	2919 53	599 61	23466 29

Cabra 1.º de Marzo de 1904.—Miguel del Mármol.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por unanimidad la anterior distribución de fondos. Cabra 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 984

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emp'aza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de abusos deshonestos Luis Megías Requite, de treinta y seis años, natural de Fuente de Cantos, vecino de Berlanga, soltero, maestro de escuela, hijo de Manuel y Zoila, sin antecedentes penales, siendo sus señas personales: las pupilas negras, cabello castaño, cara moreno claro, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba poca afeitada, sin cicatrices, estatura baja y viste chaqueta y chaleco de color gris claro, pantalón oscuro y alpargatas y un pañuelo al cuello, sin camisa, sombrero de hongo viejo, muy mal fachado, aire afeminado, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

### Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 987

Nos Doctor Don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Abogado de los Tribunales del Reino. Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quien pueda interesar, que por auto de hoy hemos acordado la enagenación de la ermita nombrada Madre de Dios de la Cabeza y la casa del Santero, que está unida á la misma, situadas en las afueras de la ciudad de Lucena, en subasta y licitación pública que tendrá lugar el día 20 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en el salón audiencia de este Provisorato y en la casa morada del señor Arcipreste de la expresada ciudad de Lucena, simultáneamente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría de indicado Tribunal y en el despacho del mencionado señor Arcipreste.

Córdoba 22 de Marzo de 1904.—Dr. Rafael García.—Por mandado de su señoría, Rafael Sánchez.

### Capitanía general de Andalucía

#### HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 885

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve horas:

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.<sup>a</sup> bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ú olivo.

Velas de esperma.

#### Observaciones

1.<sup>a</sup> Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.<sup>a</sup> Será desechada toda oferta

que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.<sup>a</sup> Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Marzo de 1904.—El Administrador, Manuel Martín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

### Fabrica militar de harinas de Córdoba

#### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Abril próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Marzo 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.<sup>o</sup> En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.<sup>o</sup> El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa para las operaciones de quintas.  
REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA